

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

I. Organización

**SE REORGANIZA EL MINISTERIO
DEL AIRE PARA REDUCIR
EL GASTO PÚBLICO**

Se suprimen en el Ministerio del Aire las Direcciones Generales de Servicios de Personal y de Industria y Material, que serán sustituidas, respectivamente, por las Direcciones de Servicios, de Personal y de Industria Aeronáutica.

Se suprimen la Dirección General de Navegación Aérea y la Secretaría General Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo, organismos que se refunden en la Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo. Las funciones atribuidas a los dos organismos que se suprimen serán ejercidas por la nueva Dirección General que se cita, con excepción de las que se asignen a la Subsecretaría de Aviación Civil.

Se suprime la Secretaría General del Ministerio del Aire, cuyas funciones se ejercerán por la Subsecretaría del Ministerio, salvo aquellas que por ser de índole específicamente militar se atribuyan a otros órganos del expresado carácter.

Se autoriza al ministro del Aire para dictar las normas que requiera la ejecución del presente decreto.

(Decreto 2942/1967, de 2 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de diciembre.)

SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
Y ORGANIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS

La Dirección de Servicios, creada por decreto 2942/1967, de 2 de diciembre, estará a cargo de un general del Ejército del Aire.

La citada Dirección comprenderá los servicios de la suprimida Dirección General de Servicios y ejercerá las funciones que hasta el momento presente tenía encomendadas.

El personal destinado en la suprimida Dirección General de Servicios pasa destinado a la Dirección de Servicios.

La Dirección de Servicios se hará cargo, mediante la correspondiente acta de entrega de todo el material, efectos y fondos de la suprimida Dirección General de Servicios.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogada la de 23 de septiembre de 1955 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo prevenido en la presente.

(Orden de 16 de diciembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 19 de diciembre.)

SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
Y ORGANIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL

La Dirección de Personal, creada por decreto 2942/1967, de 2 de diciembre, estará a cargo de un general del Ejército del Aire, con las funciones y cometidos que desempeñaba la suprimida Dirección General de Personal.

El personal destinado en la suprimida Dirección General de Personal pasa destinado a la Dirección de Personal.

La Dirección de Personal se hará cargo, mediante la correspondiente acta de entrega, de todo el material y efectos de la suprimida Dirección General de Personal.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en la misma.

(Orden de 16 de diciembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 19 de diciembre.)

SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN
DE INDUSTRIA AERONÁUTICA

La Dirección de Industria Aeronáutica, creada por decreto 2942/1967, de 2 de diciembre, estará a cargo de un general del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

La citada Dirección ejercerá las funciones que hasta el momento presente tenía encomendadas la suprimida Dirección General de Industria y Material, salvo las correspondientes a la Sección de Material (Maestranzas y Mantenimiento y Abastecimiento en órganos del Ejér-

cito del Aire), que pasan al Mando de Material, si bien las funciones administrativas de los cometidos atribuidos al Mando de Material continuarán tramitándose por la Dirección de Industria Aeronáutica.

El personal destinado en la suprimida Dirección General de Industria Aeronáutica, salvo el que corresponda pasar al mando de material en razón de las funciones antes citadas que se atribuyen a dicho Mando.

La Dirección de Industria Aeronáutica se hará cargo, mediante la correspondiente acta de entrega, de todo el material, efectos y fondos de la suprimida Dirección General de Industria y Material.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en la misma.

(Orden de 16 de diciembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 19 de diciembre.)

SE ATRIBUYEN A LA SUBSECRETARÍA DEL AIRE, ESTADO MAYOR DEL AIRE Y SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN CIVIL LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA LA SUPRIMIDA SECRETARÍA GENERAL

Las funciones que correspondían a la suprimida Secretaría General del Ministerio del Aire, a excepción de las que a continuación se señalan, que expresamente se asignan a los organismos que se indican:

Al Estado Mayor del Aire

- Asuntos y cuestiones de carácter específicamente militar.
- Tramitación y despacho de asuntos relacionados con el Alto Estado Mayor.
- Tramitación y despacho de asuntos relacionados con los Estados Mayores de Tierra y Mar.
- Biblioteca Central, con dependencia de la Dirección de Enseñanza.

A la Subsecretaría de Aviación Civil

- Relaciones con organismos internacionales de Política Aérea Internacional.
- Relaciones con organismos internacionales de Aviación Civil.
- Reuniones internacionales de Aviación Civil.
- Reuniones internacionales de Aviación Civil (Congreso y Asambleas).

El personal destinado en la suprimida Secretaría General pasa destinado a la Subsecretaría del Aire.

La Subsecretaría del Aire se hará cargo, mediante la correspondiente acta de entrega, de todo el material y efectos de la suprimida Secretaría General.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en la misma.

(Orden de 16 de diciembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 19 de diciembre.)

II. Personal

SE REGULA LA SITUACIÓN
DEL PERSONAL PROPIO
DEL PATRIMONIO
FORESTAL DEL ESTADO

Con objeto de establecer las correctas relaciones jurídico-administrativas entre el Patrimonio Forestal del Estado y el personal que le es propio, por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Comisión Superior de Personal, se dictarán las normas provisionales correspondientes que tendrán aplicación hasta tanto que sean sustituidas por las que se establezcan una vez que el Gobierno dicte el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos.

Una vez dictadas las normas a que se refiere el párrafo anterior, y con arreglo a la clasificación en ella establecida, el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Agricultura, elevará a la consideración del Consejo de Ministros el cuadro de retribuciones que correspondan al personal afectado por este decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la ley de Entidades estatales autónomas.

Quedan derogadas las normas de trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado de 19 de abril de 1958 y la orden de la Presidencia del

Gobierno de 10 de mayo de 1958, aunque seguirán regulando las relaciones del organismo y el personal afectado hasta tanto no sean dictadas las normas a que se refiere el párrafo primeramente transcrito del presente decreto.

(Decreto 2818/1967, de 16 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de diciembre.)

III. Procedimiento

SE DELEGAN ATRIBUCIONES
EN LOS DIRECTORES GENERALES
DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
Y DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES
TURÍSTICAS

Sin perjuicio de la delegación genérica de facultades realizada en el subsecretario del Departamento por orden de 19 de julio de 1962, quedan delegadas en los directores generales de Promoción de Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas las atribuciones que en dicha materia competen al titular del Departamento, y que la presente disposición administrativa enumera.

(Orden de 6 de diciembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre.)

G. LASO VALEJO

El dictamen del Consejo de Estado en el expediente número 27.167, emitido por el Alto Cuerpo Consultivo con fecha de 26 de enero de 1961, que se publicó en el número 119 de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ha motivado un comentario en el periódico *Arriba*, número del 26 de mayo de 1968.

En relación con este asunto, el mismo periódico, el día 7 de junio de 1968, ha publicado una carta al director, don Carlos del Portillo, jefe del Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, de la que reproducimos los siguientes párrafos:

«El dictamen objeto de comentario en su periódico fue emitido por el Consejo de Estado el 26 de enero de 1961, y en él se interpreta el artículo 2.º de la ley Fundamental de 17 de mayo de 1958, deduciendo determinadas consecuencias en relación con el juramento de los funcionarios públicos.

En todo caso, dicha interpretación ha quedado plenamente desvirtuada por la ley Orgánica del Estado, ..., la cual, en su artículo 43, expresa textualmente que «todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino, y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.»

Puede añadirse a la argumentación la ley 6/1961, de 19 de abril, sobre acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento, cuyo artículo 3.º dispone que «Cuantas personas ingresen al servicio de la Administración pública, en cualquiera de sus grados o esferas, deberán formular en el acto de su toma de posesión, y como requisito indispensable para la misma, declaración jurada de acatamiento a los mencionados principios fundamentales».

